|  |  |
| --- | --- |
| Nombre del Trámite No. SEG-010 | **AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN O ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN DE COMERCIALIZADORES MASIVOS** |
| Nombre de la Intendencia | **Intendencia de Seguros.** |
| Sujetos que aplican el trámite en específico | * **Sociedades de Seguros**
 | **Plazo: 45 días calendario** |
| Fecha de última actualización | **15/06/2022** |

**Base Legal**

* Ley de Sociedades de Seguros: Artículos 51 y 52.
* Normas para el Registro de Entidades que Promuevan y Coloquen en Forma Masiva Pólizas de Seguros (NPS4-10)

**Requisitos**

1. Solicitud expresa dirigida al Superintendente del Sistema Financiero, suscrita por el presidente, representante legal o por apoderado especialmente designado al efecto, de la sociedad de seguros, indicando si es inscripción del comercializador masivo o es actualización de información, que contenga:

1.1 Nombre, razón social o denominación del comercializador.

1.2 Dirección particular del comercializador.

1.3 Actividad o giro principal del comercializador.

1.4 Indicar en la solicitud el tipo de póliza de seguro a comercializar mencionando la denominación comercial, especificando el número de nota y fecha en la cual se depositó el modelo de póliza de seguro, o fecha en la cual se presentó la solicitud del depósito de póliza de seguro.

1. Fotocopias del instrumento de constitución y de sus reformas, debidamente inscritas en el Registro de Comercio, en las que se advierta en forma literal o genérica que, entre sus finalidades u objeto social, se encuentra la realización de actos como el que se solicita.
2. Copia de la certificación del acuerdo administrativo de autorización para efectuar operaciones de promoción y colocación de pólizas de seguros, extendida por el administrador competente del comercializador.
3. Credencial del representante legal debidamente inscrita en el Registro correspondiente.
4. Estados financieros con el dictamen del auditor externo, correspondientes a los últimos tres años anteriores a la fecha de la solicitud de inscripción o de actualización de información.
5. Copia del Balance de Situación y Estado de Resultados más reciente, a la fecha de la solicitud de inscripción o actualización de información.
6. Convenio celebrado entre la sociedad de seguros y el comercializador, en el que se deberá establecer las condiciones de la contratación masiva de seguros, especificando:
	1. Los tipos de pólizas de seguros que se comercializarán masivamente;
	2. Cláusula que estipule que al asegurado no se le cobrará ningún cargo adicional sobre la prima establecida;
	3. Que los comercializadores deberán proporcionar información a los usuarios en la que se aclare que la responsabilidad por los seguros tomados es de la sociedad de seguros respectiva y que la utilización de dicho medio para su contratación no significa certificación sobre la solvencia de la sociedad de seguros;
	4. Si el cobro de las primas será efectuado por la sociedad de seguros o por el comercializador; y
	5. Establecer en forma clara qué entidad será la responsable ante el cliente en el proceso de presentación de reclamos y pago de la indemnización, en los casos que se materialice un siniestro para los asegurados o beneficiarios.
7. Modelos de pólizas a comercializar. En caso de que la póliza a comercializar o alguno de los documentos que forman parte de la misma ya estuviesen depositados en la Superintendencia, deberán aclarar en la solicitud, la fecha y el número de la nota en la que se les comunicó el depósito de la misma en esta Superintendencia. Cada vez que se promueva una nueva póliza de comercialización masiva, la sociedad de seguros deberá remitir el modelo correspondiente a la Superintendencia para el depósito respectivo.
8. Estructura organizativa del comercializador con indicación de la unidad o unidades que se encargarán de la comercialización de las pólizas de seguros.
9. Detalle de los puntos de ventas, canales o medios digitales que tendrán los comercializadores.
10. Plan Anual de Capacitación del personal que atenderá la comercialización masiva de seguros, el cual deberá incluir un programa de capacitación específico a ser desarrollado previo al inicio de la comercialización. Una vez que se encuentre inscrito el comercializador en la Superintendencia, deberá remitir a esta, en los primeros cinco días hábiles después de haber impartido cada una de las capacitaciones, el listado de asistencia firmado por los participantes en los casos que la misma se hubiere impartido de manera presencial o el registro de participación cuando hubiere sido por medios digitales, donde se compruebe la asistencia como evidencia de la implementación de dicho programa.
11. Manuales de Procedimientos y Políticas de Control Interno para la comercialización masiva de seguros, que contenga como mínimo, las descripciones siguientes:
	1. Procedimientos y controles para la comercialización de las pólizas;
	2. Entrega de certificados de pólizas al asegurado;
	3. La recepción de primas;
	4. El traslado de primas recibidas a la sociedad de seguros y el ingreso de las comisiones, de acuerdo al plazo establecido en el convenio; y
	5. Reclamos de los asegurados.
12. Informar respecto a la infraestructura tecnológica a utilizar para la comercialización masiva de seguros, de acuerdo a lo siguiente:
	1. Nombre del sistema informático a utilizar para el registro de las transacciones, y si éstos estarán en línea;
	2. Documentación técnica del Hardware y Software de la plataforma tecnológica donde se administrará la póliza de seguro a comercializar, así como el diagrama de comunicación entre la sociedad de seguros y el comercializador;
	3. La plataforma con la que se administrará la póliza de seguro, una vez sea instalada debe ser probada por ambas partes en los diferentes procesos de la promoción y colocación de los seguros a comercializar, debiendo ser avalada por medio de certificación del Auditor Interno de la sociedad de seguros como evidencia de las pruebas realizadas, dicha certificación debe ser remitida a la Superintendencia.
13. Documento con instrucciones para la interacción con el cliente por parte del representante de venta (Script de Venta), considerando lo estipulado en el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Protección al Consumidor, en caso de que la venta se realice por televenta; y
14. Material publicitario por utilizar para la promoción de la póliza de seguros y en el momento de la contratación detallando en su contenido como mínimo lo requerido en el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Protección al Consumidor.

En el caso que el comercializador masivo corresponda a una entidad supervisada por la Superintendencia, y la documentación requerida en los numerales 4, 5 y 6 antes descritos, ya estuviese en poder de la Superintendencia, y la misma se encuentre debidamente actualizada y sus efectos no se hubiesen extinguido por causas legales, no será necesario presentarla nuevamente, debiendo la sociedad de seguros hacer referencia a dicha situación en la presentación de la solicitud.